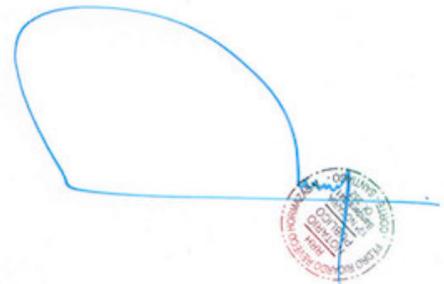




## Notario de Santiago Ricardo Reveco Hormazabal

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de MANDATO JUDICIAL , repertorio Nro: 1365 de fecha 10 de Enero de 2022, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

Santiago, 11 de Enero de 2022.-



123457001636  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457001636.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71preveho&ndoc=123457001636>.- .-

CUR Nro: F4766-123457001636.-

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

REP. ALEZ.  
LUISG

REPERTORIO Nro. 1.365./

alm/pc

OT: 670156

MANDATO JUDICIAL /

V° B°  
FB  
JEB

BANCO DEL ESTADO DE CHILE /

A

[Redacted]

En Santiago, República de Chile, a diez de enero del año dos mil veintidós, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y con cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, Comparecen: doña [Redacted]

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
RC  
NOTARIO PUBLICO  
19° NOTARIA  
Bandera 341  
Of. 352  
CORTE - SANTIAGO

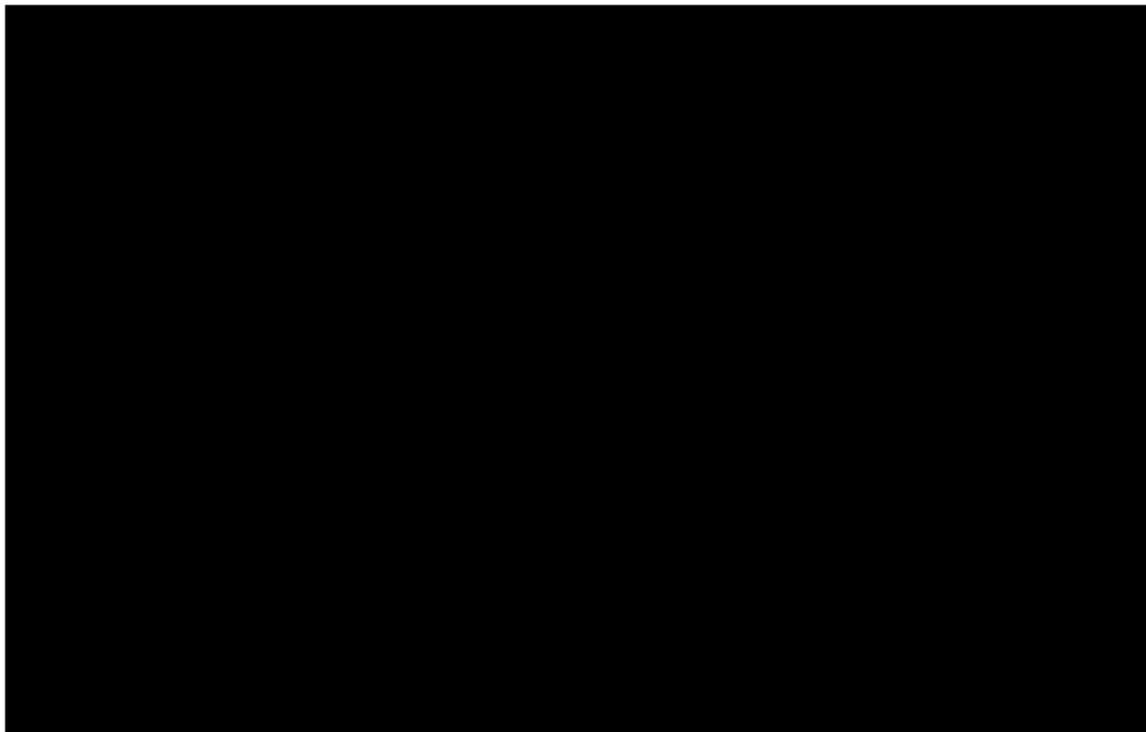
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted] en

representación, según se acreditará, de Banco del Estado de Chile, empresa del giro de su denominación,



Certificado Nº 123457001636  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

rol único tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil ciento once, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también "El Mandante", la compareciente mayor de edad quién acredita su identidad con la cédula citadas, expresando que se encuentra vigente a la fecha y expone: **PRIMERO:** Que, por el presente acto e instrumento, sin que esto implique revocación tácita de todo otro mandato conferido, viene en conferir mandato judicial a los siguientes abogados habilitados para el ejercicio de la profesión: a don [REDACTED]



[REDACTED], para que representen al Banco del Estado de Chile, según la forma de actuar indicada en la cláusula siguiente, en todas las gestiones relativas al Procedimiento Voluntario Colectivo iniciado por el

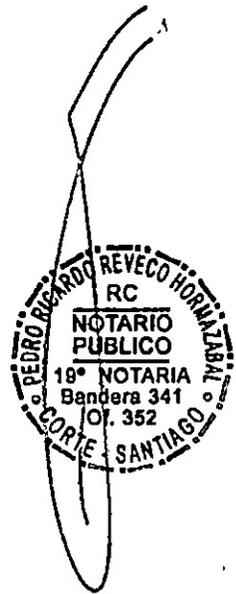


Certificado  
123457001636  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



**PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**  
**NOTARIO PUBLICO**

Servicio Nacional del Consumidor mediante resolución número novecientos cuarenta y cinco de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno y que dice relación con la protección de interés colectivos o difusos de los consumidores de BancoEstado, ante el Servicio Nacional del Consumidor y los Tribunales ordinarios competentes, pudiendo ejercer toda clase de acciones referentes al procedimiento individualizado, ya sea, entregar información, contestar oficios y negociar acuerdos, autorizando desde ya a adoptar la estrategia más conducente y útil para tales efectos. Finalmente podrá suscribir los instrumentos que den cuenta de convenios, avenimientos, conciliaciones, transacciones en forma judicial o extrajudicial, en el Procedimiento Voluntario Colectivo individualizado. **SEGUNDO:** Existirán dos grupos para efectos de la actuación conjunta, el grupo A estará integrado por don [REDACTED] y don [REDACTED] y el grupo B por don [REDACTED] y don [REDACTED]. Debiendo para efectos de las facultades descritas en la cláusula primera y tercera actuar a lo menos un abogado del grupo A con un abogado del grupo B. **TERCERO:** Actuarán investidos con las facultades del inciso primero y con algunas del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **CUARTO:** Para acreditar la personería de los apoderados para actuar por cuenta



Certificado Nº  
123457001636  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

de "El Mandante", bastará la sola exhibición de copia simple o autorizada de este documento. Se encuentran además los apoderados especialmente facultados para delegar el presente poder tantas veces lo estimen conveniente en cualquier persona habilitada para su adecuado diligenciamiento. **QUINTO:** También los autoriza para realizar gestiones de recupero en contra de terceros contra los cuales tenga acción "El Mandante", por recupero de daños. **SEXTO:** El presente poder no confiere a los mandatarios la facultad de ser notificados válidamente de nuevas demandas, nuevas citaciones o nuevos requerimientos de ningún tipo, en representación de "El Mandante". **SEPTIMO:** El presente mandato se entenderá revocado solo en virtud de declaración expresa en tal sentido, que conste en escritura pública, la cual deberá anotarse al margen de la presente escritura. La personería de doña [REDACTED] [REDACTED] representar a Banco del Estado de Chile, consta en Resolución de Comité Ejecutivo de Banco del Estado de Chile Número mil seiscientos siete de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno, que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el [REDACTED] [REDACTED]. En comprobante y previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman con el



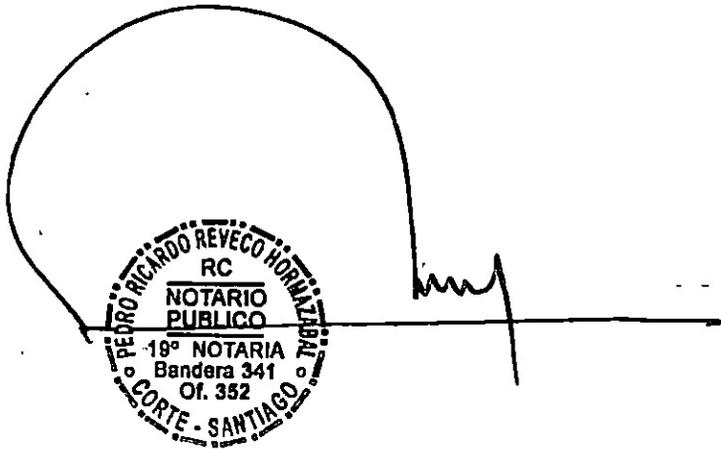
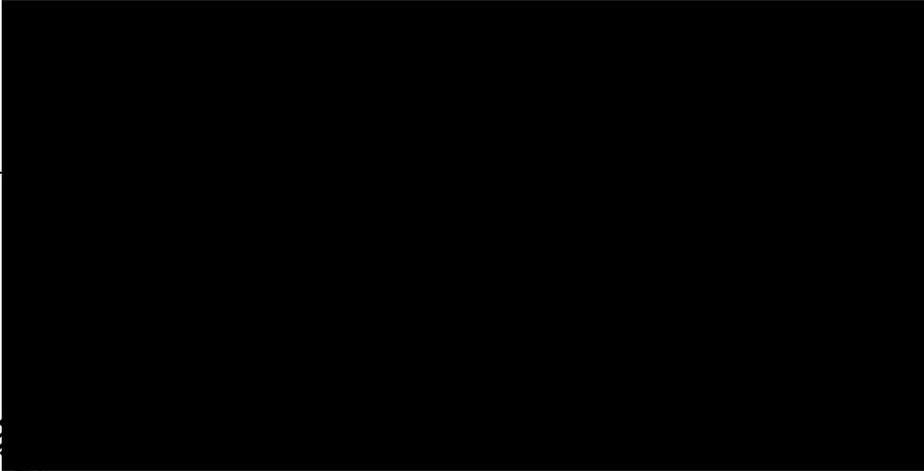
Certificado  
123457001636  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**  
**NOTARIO PUBLICO**

Notario que autoriza, que certifica la presente escritura  
que incorporada al repertorio de instrumento público bajo  
el número que se cita.- Se dan copia. DOY FE.

REPERTORIO Nro. 1365.

Fecha 10-01-2022



Certificado N°  
123457001636  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

